
STSJ de Extremadura de 12 de julio de 2005, recurso 222/2003

Posibilidad de emplear uno de los diversos métodos existentes de valoración de los puestos de trabajo siempre y cuando sea objetivo (acceso al texto de la sentencia)

Pese a que la corporación bcal había encargado la **valoración del contenido de los puestos de trabajo** a una empresa privada, y que ésta siguió el sistema de "puntuación de factores", consistente en el tratamiento analítico de las características de los puestos de trabajo y su valoración a través de un baremo objetivo predeterminado en función de las características de la Administración local, finalmente **opta por emplear el sistema "de asignación de categorías"**, consistente en dividir la organización en un determinado número de categorías, y adscribiendo los diferentes puestos de trabajo a cada una de las categorías, basándose para hacerlo en criterios como el de la similitud en las tareas que se realizan, la valoración de la responsabilidad, etc. Este cambio de sistema se refleja en la memoria que acompaña el Acuerdo del Ayuntamiento que aprueba la RPT.

No puede acreditarse que el método que emplea la Administración no sea objetivo, de manera que la clasificación de los puestos de trabajo que realiza finalmente la Administración en el ejercicio de su potestad autoorganizativa no sea contraria a ningún precepto legal.